

ESTATUTOS

**“ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL COLEGIO
ESCOLAPIAS CALASANZ DE ZARAGOZA (AFECZ)”**

Estatutos

Artículo 1.-

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL COLEGIO DE ESCOLAPIAS DE CALASANZ DE ZARAGOZA (AFECZ)”, se constituyó esta Asociación, al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre de Asociaciones, adaptándose al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, que regula las APAS, así como a la L.O. 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, acogándose a las demás Leyes vigentes y disposiciones complementarias. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y las normas que de éste emanen.

Artículo 2. -

La Asociación tiene su domicilio en el Colegio CALASANZ de la Fundación Educativa Escolapias, calle del Teniente Coronel Valenzuela, número 2, en Zaragoza. El ámbito territorial de su actividad, se circunscribe a la ciudad de Zaragoza y Comunidad Autónoma de Aragón con independencia de que pueda organizar o participar en actividades fuera de esta.

La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras y adherirse a las Federaciones que, autorizadas por la Ley, tengan fines similares.

Artículo 3.-

La Asociación carece de ánimo de lucro y se acoge al patrocinio de Santa Paula Montal y San José de Calasanz.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 4.-

Son fines de la Asociación, conseguir la mayor eficacia educativa de los alumnos en el orden intelectual, religioso y físico, mediante una mayor compenetración con los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, y ser cauce de colaboración con profesores, alumnos y Colegio en aras de una comunidad educativa real y permanente. Los fines principales son:

- a) Asistir a los Padres o Tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y resto de normativa y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

- h) Procurar relaciones de colaboración con personas, entidades e Iglesia, que con fines similares faciliten la obtención de los previstos en estos estatutos, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia educativa.
- i) Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- j) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana.
- k) Promocionar y mejorar la enseñanza, de acuerdo con la Fundación Educativa Escolapias.
- l) Procurar ayuda en materia educativo-docente, a los padres de familia con mayores necesidades.
- m) Atender y canalizar las peticiones, iniciativas o sugerencias que formulen los asociados, procurando resolverlas de acuerdo con la Dirección del Colegio.
- n) Poner en práctica medios adecuados para el fomento de obras asistenciales que cubran el riesgo familiar en el orden educativo.

Los fines señalados no son limitativos, sino enunciativos, pudiendo desarrollar la Asociación dentro del marco de la promoción y respeto al Carácter propio o Ideario Educativo del Centro, cualquier otro que sea afín o que complemente a los expresados.

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.-

Únicamente podrán ser socios de la Asociación los padres o tutores con capacidad de obrar de los alumnos matriculados en el Centro. La cualidad de asociado, se adquirirá previa solicitud del interesado por acuerdo de admisión del asociado en la asamblea general.

El derecho de voto se ejerce por asociado de forma conjunta entre los padres o tutores del alumno o alumnos en los órganos de decisión de la Asociación contabilizándose como un solo voto, los socios han de tener NIF

Artículo 6.-

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir y ser elegido, miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

Artículo 7.-

Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar la cuota o cuotas que se acuerden por la Asamblea General. Esta se abonará por familia con independencia del número de alumnos matriculados en el Centro.
- b) Observar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior que se puedan establecer.
- c) Cumplir los Acuerdos de la Asamblea General y normas que emita la Junta Directiva.
- d) Prestar ayuda y colaboración personal para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 8.-

La cualidad de socio se perderá:

- a) Por dejar de tener hijos o tutelados en el Colegio.
- b) Por renuncia del Interesado.
- c) Por los supuestos de incumplimiento de las obligaciones del asociado, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

La baja de todo asociado llevará consigo la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación. Las propuestas de tramitación de baja de socios deberán ser presentadas por al menos tres miembros de la Junta Directiva.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.-

Los órganos rectores de la Asociación son:

1. La Asamblea General y la Junta Directiva, que actuarán de forma colegiada.
2. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y los vocales, que actuarán de forma unipersonal cuando actúen en el desempeño de sus cargos.
3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será a título gratuito.

Artículo 10.-

La Asamblea General: Constitución y funcionamiento.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá de forma ordinaria, en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número

siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.

2. La Asamblea General se reunirá, de forma extraordinaria, previa convocatoria del presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva por una mayoría reforzada ($\frac{2}{3}$), o del 15% de los socios. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación de los presentes estatutos, la disolución de la asociación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines. Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los $\frac{2}{3}$ de los socios presentes o representados.
3. La Asamblea General habrá de ser convocada por los medios establecidos por la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, acompañándose el orden del día.
4. La Asamblea general quedará válidamente constituida en una única convocatoria. Para ser válido los puntos tratados en la asamblea general será necesario la aprobación de $\frac{2}{3}$ de los socios presentes.
5. A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Centro, en línea con el segundo párrafo del art. 5.
6. Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación, con antelación a la Asamblea, presentándose a miembros de la Junta Directiva al comienzo de la misma, siendo el límite dos votos por socio, el suyo y otro más
7. Asimismo pueden asistir a parte o la totalidad de la Asamblea representantes de la Dirección o Entidad Titular del centro educativo y también aquellas personas que la Junta directiva estime oportuno informando en la convocatoria de la Asamblea. En cualquier caso no tendrán voto al no ser miembros de la Asociación, ni voz a no ser que se las otorgue la presidencia de la asamblea.

Artículo 11.-

El órgano rector de la Asociación es su **Junta Directiva**, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un máximo de doce vocales y mínimo de 3.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. La propia Asamblea establecerá la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva

1. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato, dimisión o por lo que previene el art. 8.
2. La Junta Directiva se reunirá, cada 2 meses durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente o tres miembros de la Junta, efectuada con al menos diez días de antelación.
3. El orden del día acompañará a la convocatoria de la Junta. También los asociados podrán hacer llegar propuestas a la presidencia, quien decidirá la conveniencia de incorporarlos a la misma.
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptaran por consenso. En el caso de que sea necesaria la votación los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de

empate de votos, el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es personal, no siendo válidas las representaciones.

Artículo 12.-

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente con socios las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General. Estos miembros no tendrán derecho de voto en la Junta Directiva ni podrán ocupar las responsabilidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 13.-

El Presidente tiene las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio, en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.
5. En casos de urgente necesidad podrá tomar decisiones que no afecten a la convocatoria de Asamblea, nombramiento de miembros de la Junta, u otros que requieran de un procedimiento especial según este estatuto o el Reglamento de Régimen Interno para su aprobación, de forma personal sin mediar convocatoria de Junta Directiva. Será preciso comunicar por medios válidos a los miembros de la Junta Directiva y convalidar dichas decisiones en la siguiente reunión de la misma.

Artículo 14.-

El Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales de la Junta Directiva asumen las siguientes funciones:

El Vicepresidente

1. Asumirá las funciones del Presidente en casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o por delegación expresa del mismo.

El Secretario:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar, por orden del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.

El Tesorero:

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.

Los Vocales:

1. Coordinan las tareas o áreas determinadas en la Junta Directiva y pueden llevar a cabo tareas específicas acordadas en la misma.

Artículo 15.-

La Junta Directiva podrá nombrar una **comisión Asesora** de carácter técnico para los trabajos o asuntos concretos que por su trascendencia lo requieran, debiendo recaer los nombramientos en personas con adecuada formación en la materia de que se trate.

MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 16.-

La Asociación carece de ánimo de lucro y, por ello, de patrimonio en el momento de su constitución.

Para atender a las necesidades impuestas por el cumplimiento de sus fines la Asociación se financiará a través de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas ordinarias o extraordinarias que a propuesta de la Junta Directiva, pueda acordar la Asamblea General.
- b) Donaciones y subvenciones.
- c) Rendimientos de las actividades y servicios.

d) Rendimientos del Capital.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.-

La Asociación sólo podrá disolverse por Acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada para este fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios; por las causas determinadas en la ley, y por la decisión de la autoridad competente.

Artículo 18.-

En supuesto de disolución, los bienes existentes, previa oportuna liquidación, serán destinados a ayudas a los alumnos más necesitados del Centro o a entidades sin ánimo de lucro de promoción de la infancia y juventud de inspiración cristiana a través de la misma Asamblea General que nombrará a tres socios para la ejecución de dicho mandato. El archivo será entregado a la Entidad Titular del centro educativo.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 19.-

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación, para ser válido, requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 20.-

En lo no previsto en los Estatutos presentes, se estará a lo dispuesto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Disposición Transitoria

Los miembros de la Junta Directiva nombrados en la Asamblea general 1/12/2021, modifican los presentes estatutos anteriores que datan del 23 de noviembre de 2013 conforme a la normativa vigente.

Disposición Adicional

- 1. Se establece como medio de notificación y comunicación eficaz válido a todos los efectos la página web de la asociación o cualquier otra aplicación que utilice internet como soporte que sea de uso extendido, notorio y generalmente aceptado, el contenido será incluido en la convocatoria de la asamblea general, se atenderá al reglamento general de protección de datos atendiendo al principio de aceptación por parte de los socios de medios digitales para recibir notificaciones.*
- 2. En concreto se podrán usar estos medios de comunicación electrónica para la convocatoria de Juntas Directivas, de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la comunicación de los acuerdos de todos los órganos de la asociación, ya sean colegiados o unipersonales.*
- 3. Asimismo la comunicación de los socios con los órganos de la asociación también será válida si es realizada por cualquiera de los medios facilitados por la misma.*